



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012- 2019-00008-00
ACCIONANTE: JOSE EDILBERTO VERA VERA
ACCIONADA: NACIÓN - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. Antecedentes

En sentencia de tutela proferida el 30 de enero de 2019 por este Despacho, se amparó los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida digna, la seguridad social y el debido proceso administrativo, del señor **JOSE EDIBERTO VERA** y se ordenó:

*“SEGUNDO. ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo practique el examen de retiro al señor **JOSE EDIBERTO VERA** en los términos de la ley 1796 de 2000 con el fin de determinar si tiene derecho a obtener el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, una indemnización, o la activación de los servicios médicos si se comprueba que el accionante padece una enfermedad desarrollada durante o con ocasión del servicio prestado tal como lo prescribe la jurisprudencia de la Corte Constitucional.”*

El señor **JOSE EDIBERTO VERA**, mediante escrito del 10 de julio de 2023, solicitó dar apertura al incidente de desacato contra la accionada, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento íntegro al fallo judicial proferido por este Despacho.

El 25 de julio de 2023, este Despacho requirió a la NACIÓN - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR para que informara cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

2. Respuesta de la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

La entidad guardó silencio.

3. Consideraciones

En sentencia del 30 de enero de 2019 se ordenó al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL practicar el examen de retiro al señor **JOSE EDIBERTO VERA** en los términos de la ley 1796 de 2000 con el fin de determinar si tiene derecho a obtener el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, una indemnización, o la activación de los servicios médicos si se comprueba que el accionante padece una enfermedad desarrollada durante o con ocasión del servicio prestado, sin embargo, la entidad ha guardado silencio, desconociendo por completo el fallo de tutela.

En consecuencia, como es evidente que la entidad ha incumplido lo ordenado en el numeral segundo del fallo de 30 de enero de 2019, se dará inicio al incidente de desacato.

*De otra parte, se observa que la entidad no allegó la información de los empleados encargados de dar cumplimiento a la orden ni de las direcciones electrónicas para su notificación. Como en el auto de 25 de julio de 2023 se advirtió que en caso de no suministrar la información requerida el incidente de desacato se tramitaría contra el **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR** se dará inicio al incidente de desacato en contra del señor JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ, en calidad de director general de sanidad militar.*

Adicionalmente se requerirá nuevamente el cumplimiento del fallo de tutela, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO en contra del señor **JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ**, en calidad de director general de sanidad militar, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por el incumplimiento al fallo de tutela de 30 de enero de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR A LA ACCIONADA el cumplimiento del fallo de tutela de 30 de enero de 2019, atendiendo las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el incidente al señor **JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ** a la dirección electrónica: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

CUARTO: ADVERTIR a la parte incidentada que, de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DSGV

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb8af2a1185d7f26df83bc3e6a3bed2dae3a26fdade4eec177a64c4e3a0d3a1**

Documento generado en 22/08/2023 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335012-2023-00116-00
ACCIONANTE: JOSE EDUARDO OYOLA ARRIETA
ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA DE SALUD – SANIDAD MILITAR

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Antecedentes

En sentencia de tutela proferida el 21 de abril de 2023 por este Despacho, se amparó el derecho fundamental de petición del señor **JOSE EDUARDO OYOLA ARRIETA** y se ordenó:

“[A] la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emita una respuesta clara, de fondo, congruente y concreta a la solicitud presentada el 16 de marzo de 2023, conforme a la parte motiva de esta providencia.

El señor **JOSE EDUARDO OYOLA ARRIETA**, mediante escrito del 8 de agosto de 2023, solicita dar apertura al incidente de desacato contra la accionada, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento íntegro al fallo judicial proferido por este Despacho.

Bajo esas circunstancias, previo a iniciar incidente de desacato, el Despacho requerirá a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** para que informe al Despacho si ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ**, en calidad del Director General de Sanidad Militar para que establezca cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

TERCERO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** que certifique a este Juzgado el documento de identificación y direcciones físicas y electrónicas, donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales al Director General de Sanidad Militar

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DSGV

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a48a957e2b4c0cf8e874eb9ad758de1707cefe8d16c9576075265b56483683a**

Documento generado en 22/08/2023 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00256-00
ACCIONANTE: YENNY BEATRIZ ARIZA OYUELA.
ACCIONADA: P.A.R. CAPRECOM - MINHACIENDA.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por el apoderado de la parte accionante contra la sentencia de 4 de agosto del presente año.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE

DSGV

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57f48cce28f1c98790b88526e097a2bf99bd2d4ddb8ce277ef06c34088ec01c**

Documento generado en 22/08/2023 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00265-00
ACCIONANTE: SANDRA PATRICIA LOZANO SÁNCHEZ
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El 11 de agosto de 2023, este Juzgado profirió sentencia mediante la cual se amparó el derecho fundamental de petición que le asiste a la accionante. Por medio de correo electrónico arribado el 16 de agosto siguiente, el Director de Gestión Humana del ICBF impugnó el referido fallo de tutela.

En virtud de lo anterior, se **dispone**:

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, interpuesta por el Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, contra la sentencia proferida el 11 de agosto de 2023.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE

Jjf

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1813b41d3f70d0b5340168fddb0486630dab837018e7e865dc79a1f3a476c119

Documento generado en 22/08/2023 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00269-00
ACCIONANTE: LUZ MARINA MALDONADO CIFUENTES.
ACCIONADA: DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la parte accionante contra la sentencia de 11 de agosto del presente año.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE

DSGV

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7883d12cd94427acbc34b596373b31edbb9e58c84d12eb4f0d078b76b201e64c

Documento generado en 22/08/2023 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00270-00
ACCIONANTE: ROSA CALDERON DE RODRIGUEZ
ACCIONADO: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – “CAXDAC”.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El 11 de agosto de 2023, este Juzgado profirió sentencia mediante la cual se negó el amparo solicitado. Por medio de correo electrónico arribado el 16 de agosto siguiente, la accionante impugnó el referido fallo de tutela.

En virtud de lo anterior, se **dispone**:

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, interpuesta, contra la sentencia proferida el 11 de agosto de 2023.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE

AJLR

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61e679a4a596332a44eb7259d46955a137ed37847e71176cb8b843c45c8e3ae**

Documento generado en 22/08/2023 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 110013342-049-2021-00042-00
ACCIONANTE: NESTOR JAVIER ROBAYO CIFUENTES
ROBERTO JOSÉ AMAYA IBÁÑEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En sentencia de tutela, proferida el 5 de marzo de 2021 por este despacho, se resolvió:

“PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por la señora MAGDA BIBIANA MARTÍNEZ ROBERTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.087.053, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. EXHORTAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que acate el fallo constitucional T – 340 del 2020, que dispuso la aplicación retrospectiva de la ley 1960 del 2019, conforme se argumenta en esta providencia.”

Mediante escritos presentados por los concursantes del Proceso de Selección 436 de 2017, solicitan dar apertura al incidente de desacato contra las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, señalando entre otras cosas:

Conforme lo anteriormente relatado, solicito muy respetuosamente que se disponga en término inmediato a la CNSC y a la PGN, el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado por el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, en el fallo de tutela No. 1001334204920210004200 del 05 de marzo de 2021, Respecto a los Numerales segundo y tercero del resuelve que rezan así:

(...)

SEGUNDO. EXHORTAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que acate el fallo constitucional T – 340 del 2020, que dispuso la aplicación retrospectiva de la ley 1960 del 2019, conforme se argumenta en esta providencia.

TERCERO. OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue a los presuntos responsables de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por no dar aplicación retrospectiva de la Ley 1960 del 2019.

(...)

Y que por consiguiente se ordene a La CNSC dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela y a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 dejando claro que los nombramientos deben de hacerse en estricto orden de mérito como reza la norma y que para lo anterior es un deber legal hacer listas recompuesta para en caso de que los primeros elegibles no acepten el cargo, se respete el debido proceso administrativo y corra la lista de elegibles a los siguientes puestos meritorios.

De igual manera se Ordene a la Procuraduría General de la Nación dar cumplimiento Al Numeral tercero del Resuelve del fallo de tutela que reza así:”

Para resolver se **considera:**

En primer lugar, el Despacho debe aclarar que el único legitimado para proponer incidentes de desacato es quien adelantó la tutela. Los demás actores en este incidente carecen del derecho a controvertir los efectos del fallo y su cumplimiento, ya que la decisión en sede de tutela es interpartes.

Adicionalmente, al revisar el fallo cuya ejecución se solicita se advierte que la tutela del 5 de marzo de 2021, se declaró improcedente, es decir, en ella no se amparó

ningún derecho fundamental, ni se dio orden alguna que sea susceptible de exigir su cumplimiento.

Frente al exhorto que se hizo a la CNSC, es preciso aclarar que este no tiene fuerza vinculante, y por ende, tampoco da lugar a que frente a él se pueda iniciar un incidente de desacato.

En estas condiciones, el Despacho se abstendrá de aperturar el incidente de desacato

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE,

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO solicitado por los señores **ROBERTO JOSÉ AMAYA IBÁÑEZ y NESTOR JAVIER ROBAYO CIFUENTES** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DSGV

Notificado en el estado electrónico WEB del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94bfb5d3a8f034a518da3a43bceb26ca83f7bad73e409584708eb48f2b14574**

Documento generado en 22/08/2023 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>